



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO Y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 007 2012 00077 01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Por encontrarse debidamente presentado y sustentado conforme a los artículos 358 del Código de Procedimiento Civil y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el recurso de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia No.562 proferida por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el día veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), el cual se concedió en audiencia de conciliación celebrada el día 18 de octubre de 2013, en el efecto suspensivo.

Para lo cual se deberá notificar personalmente al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la Agente del Ministerio Público se le notificará personalmente "...el auto admisorio del recurso en segunda instancia..."; y se notificará por estado a las otras partes en el proceso.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante y de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y notifíquese por estado a las otras partes en el proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**